

# CAPÍTULO 1

## MARCO TEÓRICO

Antes de comenzar el tema de esta tesis, es necesario definir los conceptos básicos que se relacionan con la misma. A continuación planteo una serie de definiciones de lo que es el periodismo, libertad de expresión y censura, de acuerdo con diferentes autores.

### 1.1. Periodismo

En el libro *Periodismo: la teoría general de los sistemas y la ciencia de la comunicación*, Raúl Rivadeneira cita la definición de periodismo dada por el filósofo alemán Georg Hamann en 1777: “Narración de los acontecimientos más recientes y más dignos de recordar, impresos sin orden y coherencia especial”. (Rivadeneira, 1988:17). De acuerdo con el propio Rivadeneira, el periodismo “es un sistema abierto de la comunicación humana tecnificada que procesa acontecimientos, ideas y sentimientos procedentes de una o varias fuentes, para transmitirlos a destino mediante un canal llamado periódico” (Rivadeneira, 1988:34); por sistema abierto, el autor entiende aquellos sistemas que tienen una estrecha relación con el ambiente exterior.

Rivadeneira agrega a su definición que el periodismo es la parte de la comunicación humana que está “destinada a la transmisión de noticias y cuyas características esenciales son: actualidad, universalidad, periodicidad y acceso público”. (Rivadeneira, 1988:34).

Por su parte, Eric Hodgins, citado por Bond, dice que “periodismo es llevar la información de aquí y de allá, con precisión, perspicacia y rapidez, y en forma tal que se respete la verdad y lo justo, y así, lenta, aunque no inmediatamente, se vuelva más evidente” (Bond, 1981:17). En ese mismo texto, Bond señala la definición dada por Leslie Stephens, quien afirma que “el periodismo consiste en escribir a sueldo sobre los asuntos que se ignoran” (Bond, 1981:17).

En el libro *Elementos del periodismo*, Gujardo acota la definición de Carlos Septién en la que señala al periodismo como el conocimiento sintetizado para su divulgación y lograr enjuiciar aspectos humanos que son considerados importantes en la sociedad.

De acuerdo con McNair, periodismo es “cualquier texto, en forma escrita, auditiva o visual, que *afirma* ser (es presentado a la audiencia como) una declaración *verdadera* acerca, o registro, de un hecho *hasta entonces desconocido* (nuevo), del mundo *social actual*”<sup>1</sup> (McNair, 1998:4).

Esta última definición se puede contrastar con la diferenciación que marca Rivadeneira: “periodismo impreso, decimos, para establecer la diferencia entre el sistema de emisión de mensajes mediante el uso tecnificado de la imprenta, el papel y la tinta, y de la emisión de noticias por medios audiovisuales y auditivos o de otra índole” (Rivadeneira, 1988:37).

En cuanto a las características del periodismo, Bond dice que debe ser independiente, imparcial, ser exacto, honrado, decente y tener sentido de responsabilidad, ya que tiene un deber hacia la comunidad a la que sirve y

---

<sup>1</sup> “any *authored* text, in written, audio or visual form, which *claims* to be (i.e. is presented to its audience as) a *truthful* statement about, or record of, some *hitherto unknown* (new) feature of the *actual, social world*”

apoya. Bond agrega que “el periodismo tiene cuatro razones principales de existir: informar, interpretar, guiar y divertir” (Bond, 1981:21).

## **1.2. Libertad de expresión**

Según Rivadeneira, la libertad de prensa debe ser vista bajo varios aspectos: libertad de impresión, libertad de expresión y libertad de información.

En un caso más local, el autor dice que “la libertad de prensa, tal y como se conoce en América Latina, es un privilegio de propietarios de periódicos. Es un derecho ligado al sistema jurídico y económico del régimen de propiedad privada” (Rivadeneira, 1988: 312); más adelante acota que ésta es la definición que toma a su vez la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Un punto interesante de mencionar es la concepción de libertad de prensa que menciona Rivadeneira dependiendo el tipo de enfoque: “en el enfoque marxista la libertad de expresión dentro de un estado socialista en transición hacia el comunismo es patrimonio del proletariado; para el criterio liberal burgués es el derecho de la clase dominante ejercido a través de sus instituciones de poder y de control económico” (Rivadeneira, 1988: 313).

García Ramírez señala que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 19 establece que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (García Ramírez, 2004:68).

Por otro lado, García Ramírez hace referencia a su vez del razonamiento de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos acerca de la libertad de expresión, la cual señala que ésta representa una base importante para la formación de la opinión pública y la discusión de asuntos relacionados con el bienestar social (García Ramírez, 2004).

En el ámbito de la libertad de expresión en México, es importante señalar los artículos de la Constitución Mexicana que hablan acerca del tema. En el caso del artículo 6, éste señala: “La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público” (Castaño, 1967:5).

El artículo 7, por su parte, habla en específico acerca de la libertad de imprenta, puntualizando que “ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y la paz pública” (Castaño, 1967:5).

Carbonell especifica que la libertad de expresión prohíbe dos tipos de censura: aquella que se inflige a los autores o impresores de la información, así como a la sociedad en general que, al no estar informada de los hechos, no puede participar en los debates de interés social (Carbonell, 2004).

A su vez, Carbonell hace referencia al Comité de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, al mencionar que es posible el establecimiento de ciertas restricciones al ejercicio de la libertad de expresión, siempre y cuando éstas no pongan en peligro el derecho en sí. Esto lo explica poniendo como ejemplo que sería legal una normatividad acerca del máximo de decibeles de un concierto en

un parque, pero sería inconstitucional una ley que prohibiera a gente de una religión reunirse en un parque a discutir sus creencias (Carbonell, 2004).

### 1.3. Censura

En cuando a la censura, la definición dada por Rivadeneira engloba diversos aspectos de ésta:

[...] Es la intervención directa del poder político en las tareas periodísticas de selección, semantización y divulgación de los mensajes. Así, los regímenes que emplean este método protegen simplemente la posesión física de un medio impreso por parte de los particulares; garantizan el derecho de propiedad privada y las ganancias económicas de sus titulares, pero controlan la parte intelectual y someten las políticas informativa y editorial a las finalidades del poder político (Rivadeneira, 1988:313)

Torres señala que puede considerarse como control de la prensa las actividades que buscan restringir la libertad de expresión de los periodistas y detener su labor, “ya sea a través de la presión económica, política, legal o ilegal que se ejerza sobre ellos, sus familias o sus lugares de trabajo” (Torres, 1999:90).

De acuerdo con el diccionario Jurídico de la Editorial Temis, “la censura es el examen a que [sic] una autoridad somete ciertos mensajes o información antes de autorizar o prohibir su publicación o difusión” (Torres, 1999:91).

Para Torres, la censura es el monitoreo previo que se hace sobre la información o contenido de los medios de comunicación antes o durante la transmisión del mensaje. “La represión (física o no física) ocurre, en cambio,

como resultado de acciones ya realizadas o de información dada ya a conocer públicamente” (Torres, 2004:104).

En este contexto, es importante hacer mención de la autocensura que, de acuerdo con Depalma, citado en *El periodismo mexicano* de Torres, señala que es un sistema de censura recurrente en México y, como es voluntario, es más difícil de evitar. Depalma sostiene que la prensa mexicana acuerda estar bajo el control del sistema a cambio de apoyo económico y otros privilegios<sup>2</sup> (Torres, 1999:105).

---

<sup>2</sup> Mexico's system of censorship is voluntary and therefore all the more difficult to fight. The Mexican press agrees to be subjugated by the system in return for financial support and other privileges